CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION ENTRE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES Y RECREACION DE CAREPA Y *JOSE DAVID MOSQUERA MOSQUERA*

ONTRATO:	*CPS021-2023*
CLASE:	*CONTRATACION DIRECTA*
OBJETO	*" PRESTACIÓN DE SERVICIOS A POYO A LA GESTIÓN PARA LA ASISTENCIA, PREPARACIÓN FÍSICA Y ENTRENAMIENTO DEPORTIVO DE LA DISCIPLINA DE BOXEO PARA LA VIGENCIA 2023".*
CONTRATISTA:	***JOSE DAVID MOSQUERA MOSQUERA*** *IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDANIA NRO. 71.256.803 EXPEDIDA EN CAREPA-ANTIOQUIA*
PLAZO	DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, CON UNA DURACION DE TRES (3) MESES
VALOR	CINCO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS M/L ($5.436.000).

NEVER ORTIZ PALACIO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.940.238, quien actúa en calidad de Gerente General del Instituto Municipal de Deportes y Recreación de Carepa - IMDER, autorizado para contratar mediante Acuerdo 001-2022, expedido por la Junta Directiva y nombrado según decreto N°031 del 16 de marzo de 2021, facultado legalmente, para suscribir contratos y convenios en nombre, representación legal del **IMDER DE CAREPA,** quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE y de otra parte ***JOSE DAVID MOSQUERA MOSQUERA*** *IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDANIA NRO. 71.256.803 EXPEDIDA EN CAREPA-ANTIOQUIA*, actuando en nombre propio y para efectos del presente proceso contractual se denominara **CONTRATISTA,** han celebrado el presente contrato de prestación de servicios apoyo a la gestión con fundamento en las siguientes consideraciones: 1. Que la planta de cargo del Instituto Municipal de Deportes y Recreación de Carepa no es suficiente para cumplimientos de los objetivos misionales. 2. Que la modalidad de selección de contratación directa procede para la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales, de apoyo a la gestión y asistenciales. 3. Que el proceso contractual se encuentra incluido en el plan anual de adquisición.

Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato el cual se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA. DEFINICIONES: Las expresiones utilizadas en el presente contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se asigna a continuación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo con el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el Decreto1082 de 2015 y de acuerdo Con el significado establecido en los pliegos de condiciones Los términos no definidos en los documentos referenciados o en la presente cláusula, deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

DEFINICION	
CONTRATANTE	INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES Y RECREACION DE CAREPA – IMDER CAREPA
CONTRATISTA	**JHON MARIO GIRON SERNA**

SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO:" *PRESTACIÓN DE SERVICIOS A POYO A LA GESTIÓN PARA LA ASISTENCIA, PREPARACIÓN FÍSICA Y ENTRENAMIENTO DEPORTIVO DE LA DISCIPLINA DE BOXEO PARA LA VIGENCIA 2023*".

TERCERA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA. 1.Realizar las actividades necesarias para el cumplimiento del objeto del contrato a entera satisfacción, así como las demás actividades que relacionadas con el objeto del mismo sean necesarias para lograr los fines buscados.**2.**Velar por el cumplimiento del plazo establecido para la ejecución del objeto contractual.**3**.Atender las consultas que la Contratante o el Supervisor hagan sobre los servicios prestados.**4**.Suscribir la liquidación respectiva en el término que se ha establecido cuando a esta haya lugar.**5**. Acreditar que se encuentra al día en el pago de seguridad social en Salud, Pensiones y A.R.L, en forma mensual durante la vigencia del contrato, garantizando que mantendrá el IBC sobre el cual aporta, equivalente mínimo al 40% del valor bruto facturado por la prestación del servicio. Si se trata de un contratista que además tiene vinculo de trabajador dependiente y suscriba el presente contrato de prestación de servicios, debe realizar cotizaciones adicionales como independiente, las cuales deben ser efectuadas, en la forma establecida, conforme a los honorarios percibidos.**6**.Informar a la Entidad, al momento de la suscripción del contrato y cuando quiera que se produzca alguna modificación que afecte el monto y el giro de los aportes al Sistema de Seguridad Social integral en salud, pensiones y ARL.**7**.Presentar mensualmente al Supervisor designado, un informe detallando las actividades desarrolladas en el periodo, que den cuenta de la ejecución del objeto del presente contrato.**8**.Conforme lo previsto en el Decreto 723 de 2013, el contratista deberá practicarse y aportar certificado del examen preocupaciones para la firma del contrato. El costo de los exámenes pre-ocupacionales será asumido por el contratista.**9**. Informar a la Entidad, sobre la Administradora de Riesgos Laborales (ARL) a la cual se encuentra afiliado (a), para que ésta realice la correspondiente novedad en la afiliación del nuevo contrato. **10**. En el cumplimiento de sus obligaciones contractuales comportarse de manera respetuosa, profesar los buenos usos sociales, la cultura ciudadana y las buenas costumbres. **11**. Diligenciar la Hoja de Vida de la Función Pública en el sistema SIGEP, o aquel que lo reemplace. **12**. Apoyar el cumplimiento de los objetivos del sistema de la Seguridad y Salud en el Trabajo -SG-SST- participar activamente en las actividades

que la entidad organice en materia de prevención, preparación y respuesta ante emergencias. **13**. Los datos personales que en virtud del presente contrato, compartan las partes entre sí, serán tratados y conservados con especial cuidado, de conformidad con lo establecido por las Leyes 1266 de 2008, 1581 de 2012 reglamentada por el Decreto 1377 de 2013, la Ley 1712 de 2014, el Decreto 103 de 2015 y las demás normas que sean concordantes con lo contemplado en el respectivo Manual de tratamiento de datos personales de la entidad. **14**. Dar tratamiento correcto a los datos de las personas que suministren información en aras de las actividades contempladas en la oferta respectiva, conforme establece la normativa y el Manual de Tratamiento de datos personales de la entidad. **15**. Informar al supervisor de manera inmediata cualquier incapacidad, al igual que cualquier patología o enfermedad diagnosticada o certificada por la EPS o ARL. **16.** Participar activamente en las actividades realizadas por la entidad, en materia de prevención, preparación y respuesta ante la pandemia del Coronavírus COVID-19. **17.** Informar mensualmente en el informe de supervisión para la acreditación de pagos, las novedades o movimientos en los bienes con los cuales se presta el servicio.

CUARTA: OBLIGACIONES ESPECIFICAS. 1. Participar de las actividades y programas Institucionales de la administración Municipal y el Imder Carepa tanto en el casco urbano como en el rural. **2.** Elaborar planes de entrenamiento el cual contenga los cronogramas de actividades (macrociclos, mesociclos, microciclos con sus respectivas unidades de entrenamientos. **3.** Promover la escuela de padres de los deportistas adscritos a la disciplina deportiva que orienta. **4.** Conformar el club en la respectiva disciplina deportiva obteniendo el respectivo reconocimiento deportivo y afiliación a la Liga Antioqueña de dicho deporte, y garantizar un semillero deportivo de su disciplina, el cual debe ser trabajado mínimo tres veces por semana y con un mínimo de 30 niños o niñas de forma descentralizada es decir en la zona rural y/o urbana, estos niños no deben pertenecer a ningún club deportivo, ni seleccionado, evidenciarlo periódicamente con listados de asistencia, actualización de base de datos, cronograma de actividades semanal y mensual. Las disciplinas individuales deben realizarla en las instituciones educativas en articulación con quien se designe en cada institución educativa y debe realizar una actividad (torneo o evento) acorde a su disciplina una vez al mes. **5.** Realizar actividades que permitan la participación de los deportistas en los diferentes eventos a nivel regional, departamental, nacional e internacional. **6.** Aplicar técnica y físicamente los planes de entrenamientos el cual permita en los seleccionados municipales un buen rendimiento deportivo en la competencia. **7.** Consolidar y entregar mensualmente la base de datos de los deportistas preseleccionados para los diferentes eventos deportivos Institucionales. **8.** Asistir a las reuniones, capacitaciones, talleres seminarios o charlas formativas dirigidas por el Instituto Municipal de Deporte y Recreación. **9.** Aplicar los formatos y protocolos establecidos en la guía metodológica de acuerdo con los principios del entrenamiento deportivo, ficha de inscripción y asistencia a entrenamientos del deportista **10.** Presentar informe mensual y de participación y/o intercambio deportivo adjuntando las respectivas evidencias (invitación,

listados de asistencia, base de datos por evento a participar con sus respectivos preseleccionados, registro fotográfico y demás formatos solicitados por el coordinador deportivo). **11.** Presentar y cargar toda la información en las plataformas de contratación pública (SECOP II, SIGEP II), como los informes, y demás documentos requeridos en estas.

QUINTA: OBLIGACIONES DEL IMDER CAREPA: 1. El ordenador del gasto velara porque al CONTRATISTA se le cancelen sus honorarios y facilitara los elementos necesarios para el cabal cumplimiento de la prestación del servicio. **2.** Suministrar por medio de los directivos y funcionarios que designe la información que posee y que sea de importancia para el trabajo. **3.** Brindar el apoyo necesario por intermedio de sus funcionarios para coadyuvar con el desarrollo del objeto de este contrato. **4.** Cancelar el valor de los servicios previstos en las obligaciones del contratista. **5.** Exigir a través de la dependencia responsable el cumplimiento del objeto de este contrato. **6.** Efectuar las retenciones de ley y de impuesto de acuerdo con las normas vigentes y a sus posteriores modificaciones.

SEXTA: INFORMES. En desarrollo de las cláusulas 2, 3 y 4 del presente contrato, el Contratista deberá presentar los informes en los que dé cuenta de las actuaciones realizadas, cada mes con el visto bueno del supervisor. Lo anterior, sin perjuicio de los informes que el supervisor requiera, cuando lo considere conveniente.

SÉPTIMA VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO. El valor del presente contrato corresponde a la suma de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS M/L ($5.436.000).

FORMA DE PAGO. El INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN-IMDER pagará al contratista, por concepto de honorarios y una vez suscrita la respectiva acta de inicio, la suma de Tres (3) pagos por un valor de UN MILLÓN OCHOCIENTOS DOCE MIL PESOS M/L ($1.812.000), contra entrega y aprobación por parte del supervisor del informe mensual de actividades.

PARRAFO: 1: Para todo pago se debe presentar cuenta de cobro, informe de actividades realizadas por el contratista, informe de supervisión y constancia de recibo a satisfacción firmada por el supervisor; para el último pago deberá presentar además acta de liquidación e informe final de actividades realizadas.

PARÁGRAFO 2. Los recursos no ejecutados durante el plazo contractual serán reembolsados administrativamente al rubro y/o rubros respectivos.

PARÁGRAFO 3. La entrega y acreditación de pagos mensuales, con los requisitos de ley exigidos, corresponde al CONTRATISTA hacerlo mediante los mecanismos físicos o electrónicos establecidos por la Entidad para recepción, trámite y pago de las cuentas de cobro, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 616.1 del Estatuto Tributario.

PARÁGRAFO 4. REPORTE DE CUENTA BANCARIA: El CONTRATISTA, se obliga a informar al IMDER CAREPA, una cuenta bancaria (corriente o de ahorros), a su nombre, en la cual serán consignados o transferidos electrónicamente, los pagos de honorarios que se efectúen.

OCTAVA: OTROS GASTOS: A partir del presente proceso contractual se involucran necesariamente gastos tributarios, de contratación y administrativos, los cuales también se tuvieron en cuenta y se incluyen para determinar el costo total. **Aspectos Tributarios:**

CONCEPTO	PORCENTAJE	VALOR
ESTAMPILLA PRO-HOSPITAL	1%	$ 54,360
ESTAMPILLA PRO-ADULTO MAYOR	4%	$ 217,000
ESTAMPILLA PRO-CULTURA	1.2%	$ 65,232

El contratista deberá asumir todos los riesgos que se deriven de tal hecho, toda vez que el IMDER, no aceptará reclamo alguno con relación a ellos, en atención al objeto a contratar.

NOVENA: DECLARACIONES DEL CONTRATISTA. El Contratista hace las siguientes declaraciones: **1.** Conoce y acepta los Documentos del Proceso. **2.** Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso y recibió del IMDER-CAREPA, respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. **3.** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. **4.** Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. **5.** Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral. **6.** El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente Contrato.

DÉCIMA: PLAZO DE EJECUCIÓN. Desde la suscripción del acta de inicio, con una duración de tres (3) meses

PARÁGRAFO: El IMDER CAREPA podrá terminar anticipadamente de forma unilateral la prestación del servicio, por incumplimiento de alguna de las obligaciones a cargo del contratista, o por alguna circunstancia que haga innecesaria la continuidad de la prestación del servicio, o cuando el contratista sufra incapacidad física o psíquica que no le permita continuar con la prestación del servicio durante el tiempo contratado. Igualmente, las partes podrán terminar bilateralmente el contrato de mutuo acuerdo.

DÉCIMA PRIMERA: DERECHOS DEL CONTRATISTA. 1. Recibir la remuneración del contrato en los términos pactados en la cláusula sexta del presente Contrato.

DÉCIMA SEGUNDA: DERECHOS DEL CONTRATANTE 1. Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad contratante de manera legal o contractual.

DÉCIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD. EL CONTRATISTA es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula SEGUNDA, TERCERA Y CUARTA del presente Contrato; y será responsable por los daños que ocasionen sus empleados y/o los empleados de sus subcontratistas, en la ejecución del objeto del presente Contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley.

DÉCIMA CUARTA: MULTAS. Si el contratista incurre en mora o fuere negligente en el cumplimiento de las obligaciones que contrae en virtud de este contrato podrá EL Instituto Municipal de Deportes y Recreación de Carepa, IMDER, mediante resolución motivada, imponerle multas sucesivas hasta por el uno por ciento (1%) del valor del contrato, sin que los montos totales de las multas excedan al diez por ciento (10%) del valor total del contrato de conformidad con la Ley 80 de 1993. Lo anterior sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal y de la declaratoria de caducidad.

PARÁGRAFO. Esta decisión en acto administrativo motivado, deberá estar precedida de audiencia del afectado que deberá tener un procedimiento mínimo que garantice el derecho al debido proceso del contratista y procede sólo mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista. Así mismo podrán declarar el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el contrato. Si posteriormente el contratista acredita la existencia de situaciones que lo exoneren de responsabilidad y éstas son aceptadas por El IMDER CAREPA, habrá lugar a la entrega al contratista de los dineros deducidos.

DÉCIMA QUINTA: CLAUSULA PENAL. Se estipula como cláusula penal el equivalente al diez por ciento (10%) del valor del presente contrato, que se hará efectiva en caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que contrae el contratista y se tomará como pago parcial de los perjuicios causados y el ejercicio de las demás sanciones contractuales o de las acciones previstas en las Leyes vigentes. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que IMDER-CAREPA, adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil.

DÉCIMA SEXTA. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓNDE MULTAS Y CLÁUSULA PENAL: En caso de mora o incumplimiento de alguna de las obligaciones adquiridas por EL CONTRATISTA en el presente contrato, sin perjuicio de la declaratoria de caducidad del mismo, podrá LA CONTRATANTE, dar inicio al procedimiento de multas y sanciones dando plena aplicación al debido proceso de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2017 y a articulo 86 de la Ley 1474 de 2011

DÉCIMA SÉPTIMA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. El Contratista cuenta con autonomía administrativa, es independiente del IMDER-CAREPA, y, en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. No tiene la facultad de hacer

de las obligaciones de este y para ello estará a cargo del Gerente General o a quien se designe con posterioridad. Es responsabilidad del Supervisor verificar que EL CONTRATISTA haya adecuado sus afiliaciones al Sistema Integral de Seguridad Social en Salud, Pensiones y ARL de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

VIGÉSIMA TERCERA. GARANTÍAS: De conformidad con lo previsto en el Artículo 2.2.12.1.4.5 del Decreto 1082, el cual establece que "No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1. al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no, debe estar en los estudios y documentos previos." Y de acuerdo con el estudio de riesgos realizado con ocasión del presente estudio previo (Ver matriz de riesgos anexa), no se requerirá la constitución de garantía alguna.

VIGÉSIMA CUARTA: NATURALEZA JURÍDICA DE ESTE CONTRATO. Conforme lo autoriza el artículo 32, numeral 3°, de la Ley 80 de 1993, las entidades estatales están facultadas para celebrar contratos de prestación de servicios para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad; advirtiendo que estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimiento especializados. El contrato para suscribir no generará laboral, ni prestaciones sociales a cargo de la Entidad y se celebrará por el término estrictamente indispensable descrito en el numeral 2 del presente documento. En virtud de lo previsto en la Ley 1150 de 2007, articulo 2 numeral 4 literal h), el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto1082 de 2015, se autoriza la realización de contratos de prestación de servicios, en este caso, logístico, con personas naturales o jurídicas que tengan la capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que hayan demostrado idoneidad y experiencia directamente relacionada.

VIGÉSIMA QUINTA: IMPUTACIÓN DE GASTOS. El presupuesto oficial, con el que se atenderá los costos del contrato, se financiará con recursos correspondientes a los recursos de FUNCIONAMIENTO, conforme al rubro presupuestal N. °2120202009 denominado SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES, Según Certificado de Disponibilidad Presupuestal NO 00000054 DEL MES DE MARZO.

VIGÉSIMA SEXTA: CLAUSULAS EXCEPCIONALES. En el presente contrato se entienden pactadas las cláusulas Excepcionales al derecho común de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de sostenimiento a las Leyes nacionales y de caducidad de conformidad con lo establecido en los artículos 14, 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993, la ley general de Contratación y todos sus decretos reglamentarios. La interpretación, modificación y terminación unilaterales, así como la caducidad se ordenará mediante resolución motivada, contra la cual procederá el recurso de reposición. Una vez declarada la caducidad se dará por terminado el contrato y se ordenará su liquidación.

VIGÉSIMA SEPTIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. El contratista declara que no incurre en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución y la Ley. La contravención a lo anterior dará lugar a las sanciones de la ley.

VIGÉSIMA OCTAVA: PUBLICIDAD. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del decreto 1082 de 2.015, el presente contrato debe ser publicado en SECOP.

VIGESIMA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD DEL CONTRATISTA. El CONTRATISTA se compromete a guardar completa reserva y cuidado sobre la información que se pone a su disposición para efectos del cumplimiento del contrato de prestación de servicios, así mismo reconoce que todos y cada uno de los productos o bienes que se ejecuten debido al mismo, son de propiedad del IMDER-CAREPA. **PARAGRAFO:** El incumplimiento a esta obligación otorgara a la entidad contratante el derecho de reclamar los perjuicios a que haya lugar de acuerdo con su elección bien sea por multa, clausula penal o póliza de cumplimiento si a ella hubiere lugar.

TRIGÉSIMA: SUSPENSIÓN. El plazo aquí estipulado podrá suspenderse por circunstancias de Fuerza mayor o caso fortuito, Sucesos por los cuales se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución, mediante la elaboración de un acta donde constan tales hechos, que deberá ser suscrita por el Representante Legal del Instituto Municipal de Deportes y Recreación de Carepa, IMDER, y el contratista. El tiempo de suspensión no se computará para los efectos del plazo pactado. Cuando se reanuden las actividades se elaborará un acta de reanudación del plazo suscrita por quienes firmaron la de suspensión.

TRIGÉSIMA PRIMERA: SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA DEL CONTRATO. La coordinación, supervisión y vigilancia de la ejecución del presente contrato y el cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo estarán a cargo del Gerente-General. el supervisor estará autorizado para impartir instrucciones y órdenes al contratista sobre asuntos de su responsabilidad y exigirle la información que considere necesaria. El contratista se obliga a suministrar la información que le sea solicitada y a cumplir las instrucciones que le imparta el supervisor.

TRIGÉSIMA SEGUNDA: SITUACIÓN JURÍDICA DEL CONTRATISTA. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 numeral 3°. de la Ley 80 de 1993, el contratista no se considera para los efectos de este contrato, como funcionario o empleado del Instituto Municipal de Deportes y Recreación de Carepa, IMDER, sino como CONTRATISTA INDEPENDIENTE, toda vez que este contrato no genera relación laboral alguna, ni pago de prestaciones sociales a favor de EL CONTRATISTA o de sus dependientes.

TRIGÉSIMA TERCERA: CADUCIDAD ADMINISTRATIVA. EL Instituto Municipal de Deportes y Recreación de Carepa, IMDER, por medio de Resolución motivada, podrá declarar obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, de conformidad y por las causales previstas en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y en el artículo 90 y 91 de la Ley 418 de 1997, prorrogada en su vigencia por el artículo 1 de la ley 1106 de 2006.

declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del IMDER-CAREPA, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

DÉCIMA OCTAVA: CESIONES. El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y Escrita del IMDER CAREPA. Si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, el IMDER-CAREPA, está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente al IMDER-CAREPA, de la misma y solicitar su consentimiento.

DÉCIMA NOVENA: INDEMNIDAD. El Contratista mantendrá indemne al IMDER CAREPA, de cualquier reclamación proveniente de terceros y que tenga como causa las actuaciones del contratista; igualmente mantendrá indemne al IMDER CAREPA por razón de reclamos, demandas, acciones legales y costos que surjan como resultado del uso de patentes, diseños o derechos de autor que sean propiedad de terceros. Contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, que tengan como causa las actuaciones del CONTRATISTA, sus subcontratistas o sus proveedores, cuando hubiera lugar a ello. Así como por el pago de salarios y prestaciones sociales a todo el personal vinculado y a los contratistas para la ejecución del objeto contractual, cuando a ello haya lugar.

VIGÉSIMA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

VIGÉSIMA PRIMERA: SOLUCIONES DE CONTROVERSIAS. Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Estatal Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleando la siguiente opción: **PARÁGRAFO. CONCILIACIÓN.** Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante centro de conciliación que este avalado para ello, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga en el centro de conciliación del Municipio de Carepa, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso-administrativa.

VIGÉSIMA SEGUNDA: SUPERVISIÓN. El INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN- IMDER, verificará la calidad del servicio, la supervisión, vigilancia y cumplimiento

de las obligaciones de este y para ello estará a cargo del Gerente General o a quien se designe con posterioridad. Es responsabilidad del Supervisor verificar que EL CONTRATISTA haya adecuado sus afiliaciones al Sistema Integral de Seguridad Social en Salud, Pensiones y ARL de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

VIGÉSIMA TERCERA. GARANTÍAS: De conformidad con lo previsto en el Artículo 2.2.12.1.4.5 del Decreto 1082, el cual establece que "No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1. al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no, debe estar en los estudios y documentos previos." Y de acuerdo con el estudio de riesgos realizado con ocasión del presente estudio previo (Ver matriz de riesgos anexa), no se requerirá la constitución de garantía alguna.

VIGÉSIMA CUARTA: NATURALEZA JURÍDICA DE ESTE CONTRATO. Conforme lo autoriza el artículo 32, numeral 3°, de la Ley 80 de 1993, las entidades estatales están facultadas para celebrar contratos de prestación de servicios para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad; advirtiendo que estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimiento especializados. El contrato para suscribir no generará laboral, ni prestaciones sociales a cargo de la Entidad y se celebrará por el término estrictamente indispensable descrito en el numeral 2 del presente documento. En virtud de lo previsto en la Ley 1150 de 2007, articulo 2 numeral 4 literal h), el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto1082 de 2015, se autoriza la realización de contratos de prestación de servicios, en este caso, logístico, con personas naturales o jurídicas que tengan la capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que hayan demostrado idoneidad y experiencia directamente relacionada.

VIGÉSIMA QUINTA: IMPUTACIÓN DE GASTOS. El presupuesto oficial, con el que se atenderá los costos del contrato, se financiará con recursos correspondientes a los recursos de FUNCIONAMIENTO, conforme al rubro presupuestal N. °2120202009 denominado SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES, Según Certificado de Disponibilidad Presupuestal NO 00000053 DEL MES DE MARZO.

VIGÉSIMA SEXTA: CLAUSULAS EXCEPCIONALES. En el presente contrato se entienden pactadas las cláusulas Excepcionales al derecho común de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de sostenimiento a las Leyes nacionales y de caducidad de conformidad con lo establecido en los artículos 14, 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 **de** 1993, la ley general de Contratación y todos sus decretos reglamentarios. La interpretación, modificación y terminación unilaterales, así como la caducidad se ordenará mediante resolución motivada, contra la cual procederá el recurso de reposición. Una vez declarada la caducidad se dará por terminado el contrato y se ordenará su liquidación.

VIGÉSIMA SEPTIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. El contratista declara que no incurre en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución y la Ley. La contravención a lo anterior dará lugar a las sanciones de la ley.

VIGÉSIMA OCTAVA: PUBLICIDAD. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del decreto 1082 de 2.015, el presente contrato debe ser publicado en SECOP.

VIGESIMA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD DEL CONTRATISTA. El CONTRATISTA se compromete a guardar completa reserva y cuidado sobre la información que se pone a su disposición para efectos del cumplimiento del contrato de prestación de servicios, así mismo reconoce que todos y cada uno de los productos o bienes que se ejecuten debido al mismo, son de propiedad del IMDER-CAREPA. **PARAGRAFO:** El incumplimiento a esta obligación otorgara a la entidad contratante el derecho de reclamar los perjuicios a que haya lugar de acuerdo con su elección bien sea por multa, clausula penal o póliza de cumplimiento si a ella hubiere lugar.

TRIGÉSIMA: SUSPENSIÓN. El plazo aquí estipulado podrá suspenderse por circunstancias de Fuerza mayor o caso fortuito, Sucesos por los cuales se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución, mediante la elaboración de un acta donde constan tales hechos, que deberá ser suscrita por el Representante Legal del Instituto Municipal de Deportes y Recreación de Carepa, IMDER, y el contratista. El tiempo de suspensión no se computará para los efectos del plazo pactado. Cuando se reanuden las actividades se elaborará un acta de reanudación del plazo suscrita por quienes firmaron la de suspensión.

TRIGÉSIMA PRIMERA: SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA DEL CONTRATO. La coordinación, supervisión y vigilancia de la ejecución del presente contrato y el cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo estarán a cargo del Gerente-General. el supervisor estará autorizado para impartir instrucciones y órdenes al contratista sobre asuntos de su responsabilidad y exigirle la información que considere necesaria. El contratista se obliga a suministrar la información que le sea solicitada y a cumplir las instrucciones que le imparta el supervisor.

TRIGÉSIMA SEGUNDA: SITUACIÓN JURÍDICA DEL CONTRATISTA. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 numeral 3°. de la Ley 80 de 1993, el contratista no se considera para los efectos de este contrato, como funcionario o empleado del Instituto Municipal de Deportes y Recreación de Carepa, IMDER, sino como CONTRATISTA INDEPENDIENTE, toda vez que este contrato no genera relación laboral alguna, ni pago de prestaciones sociales a favor de EL CONTRATISTA o de sus dependientes.

TRIGÉSIMA TERCERA: CADUCIDAD ADMINISTRATIVA. EL Instituto Municipal de Deportes y Recreación de Carepa, IMDER, por medio de Resolución motivada, podrá declarar obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, de conformidad y por las causales previstas en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y en el artículo 90 y 91 de la Ley 418 de 1997, prorrogada en su vigencia por el artículo 1 de la ley 1106 de 2006.

TRIGÉSIMA CUARTA: EFECTOS DE LA CADUCIDAD. La declaratoria de caducidad restituye las cosas al estado precontractual, el Instituto Municipal de Deportes y Recreación de Carepa, IMDER, podrá hacer efectivas la cláusula penal pecuniaria.

TRIGÉSIMA QUINTA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO. Las partes de común acuerdo podrán dar por terminado este contrato antes de su vencimiento, sin perjuicio de la facultad de terminación unilateral por parte de la administración.

TRIGÉSIMA SEXTA: CONTROVERSIA. Toda controversia o diferencia relativa a este contrato y a su ejecución o liquidación, se resolverá por la justicia ordinaria, procurando siempre los mecanismos de solución alternativa conforme lo dispuesto en la ley 1437 de 2011.
TRIGÉSIMA SEPTIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Registro Presupuestal, estudios previos, formato único de hoja de vida persona natural, fotocopia de la cedula de ciudadanía, fotocopia de la tarjeta profesional (si aplica), libreta militar (si aplica), RUT. Certificados de antecedentes disciplinarios, constancia de estar afiliado como independiente al sistema de salud, pensiones y ARL, formato único de declaración juramenta de bienes y rentas. **PARÁGRAFO:** Para los efectos del artículo 2.2.1.2.1.4.9 Decreto 1082 de 2015, este contrato se celebra en consideración a que el CONTRATISTA certificó su idoneidad, capacidad y experiencia para ejecutar el presente contrato, a través de diplomas, certificaciones y hoja de vida que acreditan la experiencia, capacidad y conocimiento que dice tener.

TRIGÉSIMA OCTAVA: DOMICILIO. Para todos los efectos que se deriven del presente contrato se fija como domicilio el municipio de Carepa Antioquia.

TRIGESIMA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO. El presente contrato requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes. y para su ejecución no requerirá de la constitución y aprobación de garantías.

Para constancia se firma el presente contrato en el Municipio de Carepa a

NEVER ORTIZ PALACIO
Gerente General

JOSE DAVID MOSQUERA MOSQUERA
Contratista